¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 14 de su publicacion.] BUENOS AIRES, LUNES 31 DE OCTUBRE DE 1836. NO. 4,018.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, LUNES 31 DE OCTUBRE—MES DE—ROSAS.

¡ VIVA LA FEDERACION !

La exageracion de ciertas teorías perniciosas y las doctrinas de una libertad mal entendida han causado mas desastres en las sociedades políticas que los errores de la Legislacion ó los abusos de los Gobiernos. *¡Libertad, garantías, derechos!* Nombres preciosos que significan lo que tiene de mas caro el hombre en sociedad; pero que han servido constantemente para enmascarar al anarquista, al demagogo, al traidor.—Nombres escritos en la conciencia de todos los hombres, en la conciencia de todos los pueblos; pero de los que han hecho los conspiradores inicuos una arma favorita para herir mortalmente el órden social y político, para alucinar á las naciones y convertirlas en instrumentos de la criminal ambicion de un determinado círculo ó logia de criminales ambiciosos é inmorales, para hundirlas en el proceloso mar de revoluciones sin término, de males sin fin. Nombres santos que designan los dones mas preciosos con que el Supremo Autor del Universo dotó á la mas privilegiada de sus criaturas; pero que la maldad mas odiosa ha asido con empeño para suscitar un sacudimiento general y destructor en el mundo político, tergiversando su sentido, y dándoles una aplicacion, sobre inadecuada, fatal y deplorable.—Nombres que determinan las ideas mas sublimes y bienhechoras, los atributos mas nobles; pero que una logia infernal de hombres bajo la fementida denominacion de *liberales*, de hombres malvados, profundamente corrompidos en sus máximas y en su conducta, sin fé, sin ley ni sentimiento alguno religioso, han difundido adulterando su genuina significacion, y convirtiéndolos en combustibles para un incendio general que debe devorar todos los elementos primordiales del órden público, todos los principios conservadores, todos los códigos de las naciones, todos los sostenes de la autoridad legítima, y en esta conflagracion espantosa convertir las sociedades todas en un lastimoso y prolongado teatro de ruina, desastres y devastacion.—*Liberales; si, caballeros liberales*; así se denominan estos logistas funestos, cuya historia está escrita con sangre y crímenes de todo género. Estos mismos son los *filósofos*, los *espíritus fuertes* del siglo XVIII que, proclamando descaradamente la impiedad, los principios anti-sociales, la libertad y la igualdad mal entendida, sacudieron radicalmente la Europa entera, y se ensayaron en la revolucion francesa que ha dejado tantas lecciones y ejemplos útiles que jamas deben borrarse de la memoria de los pueblos y de los Gobiernos.—Estos mismos son los que, mantenidos siempre, entre torrentes de sangre, fortificados en teorías de un sistema de Gobierno debil é ineficaz, y en vasta inteligencia en uno y otro hemisferio por medio de esas logias y asociaciones secretas, plaga destructora de las sociedades, alzan por todas partes donde se les ofrece oportunidad el anárquico estandarte de un filosofismo asolador. ¿Quienes sino estos logistas conmueven hoy esa misma Europa? ¿Quienes presentan hoy en Francia las escenas deplorables que tanto la afligen? ¿Quienes han organizado esa asociacion formidable contra la preciosa vida de su Soberano S. M. el Rey Luis Felipe, que existe en Paris, y de donde han sido guiados Fieschi y Alibeau á cometer el mas horrendo de los crímenes?.... Los logistas *liberales*, los enemigos de todos los Gobiernos legales, los infractores de todas las leyes, los malvados enemigos de todo órden y prosperidad pública. En las monarquias erigen en doctrina el regicidio y se arrojan á perpetrarlo: en las Repúblicas sostienen y cometen el parricidio en la persona de los encargados de la autoridad suprema; y en unas y otras propagan la impiedad, siembran la desmoralizacion, promueven la mas espantosa anarquía, y rompiendo violentamente todas las barreras que la Religion y las Leyes oponen al desenfreno de las pasiones criminales de los hombres, acumulan con furor crímenes sobre crímenes y abren una honda fosa á la verdadera libertad, á las verdaderas garantías, á los verdaderos derechos de los pueblos y del hombre constituido en sociedad. De ahi, de esas grandes lógias impias y anti-sociales que mas de una vez han puesto en conflicto á los grandes Potentados de Europa ramificadas en todas las Monarquias Europeas y en las Repúblicas Americanas, es de donde han fluido siempre, en copiosos torrentes los mayores males que han afligido á las naciones del Mundo. De ahí se han arrojado esas obras calculadas para infundir en la juventud de todos los pueblos las ideas revolucionarias, las ideas de una libertad mal entendida que ataca á la Religion y al Estado, y no respeta ley ni deber alguno ni aun los de la misma humanidad. De ahi han nacido esas declamaciones incendiarias que comunicadas por el desenfreno de las prensas de unos Estados en otros, seducen á los incautos, animan á los díscolos, y promueven esa agitacion, ese desorden que lleva á los mas destructores sacudimientos. De ahi se han propagado esos motores de revueltas, esos agentes de conmociones y crímenes políticos, esos corifeos de revoluciones sangrientas y asoladoras. De ahí se ha originado ese impulso maléfico que se siente á la vez en Europa y América con tendencia manifiesta á destruir la Religion, las Leyes y los Gobiernos, sin ahorrar crímen alguno, asesinatos alevosos, traiciones, venenos, para cimentar una monstruosa é infernal dominacion en medio de la desolacion general de las sociedades. De ahi esos crímenes feroces, propios solo de hombres sin Religion, ni Patria, que han arrebatado en distintos pueblos á aquellos genios ilustres empeñados en poner un dique á tan desenfrenado vandalage. De ahi, en fin, todas las revoluciones, todos los sacudimientos, todos los horrores que han afligido á la gran sociedad de las naciones.

Esas lógias, imágen detestable de cuanto el crímen tiene de mas feroz y sombrio, esas lógias que con tanto furor han asomado en distintas épocas en diversas partes del mundo, esas mismas lógias de pretendidos *filósofos, liberales, fracmazones* ó *espíritus fuertes*, que todo significa una misma cosa, son las que han promovido y mantienen ese vórtice de revoluciones que han afligido á las Repúblicas Americanas desde los dias de su gloriosa emancipacion política, y que las tiene aun agitadas y envueltas en las erupciones del volcan revolucionario. Sin detenernos en las conmociones que han ensangrentado los pueblos del viejo y nuevo mundo, sin analizar una multitud de hechos, todos elocuentes que se agolpan á este respecto, atendamos solamente á los acontecimientos que han tenido lugar en la Confederacion Argentina desde que las lógias unitarias empezaron la carrera de sus crímenes. ¿No empezaron, proclamando *Libertad, órden legal, sistema constitucional*? ¿No vociferaron *garantías, derechos, igualdad*? ¿No se declararon apologistas de esa pretendida libertad? ¿No se llamaron los *liberales, los hombres de las vias legales*? ¿Y qué hicieron? Anarquizar, destruir, ensangrentar el país. Su impiedad se desencadenó contra la Religion Santa del Estado; su inmoralidad inficionó el orígen de las virtudes públicas y domésticas; su infame codicia saqueó los templos y dilapidó el tesoro público; y su detestable ambicion no omitió crímen alguno, aun los mas ináuditos en esta tierra. Los nombres de Navarro, Tablada, Chancay, Cordillera, Barranca—Yaco, Salta y otros muchos sitios en que, el furor unitario asesinó alevosa y cruelmente á Argentinos eminentes y distinguidos, son comprobantes tan dolorosos como elocuentes de la sangrienta política de esa lógia feroz. Las últimas convulsiones que han suscitado los unitarios y que han desaparecido en toda la Confederacion á virtud del poder irresistible de la opinion pública dirijida por ilustres Argentinos, las tramas inicuas de los mismos que están hoy patentes como la luz del medio-dia, y los desastres que criminalmente han acarreado á la República Oriental del Uruguay, armándose allí contra las Leyes y autoridad lejítima, y cometiendo todo género de crímenes, aunque sin otro fruto que el escarmiento y desengaño, son obras dignas de esos perversos logistas, hipócritas declamadores de doctrinas liberales, pero en la realidad asesinos feroces cargados de toda clase de maldades. Hoy mismo las lógias unitarias no se dispersan, por que sin duda, por decreto de la Divina Providencia, obcecados en sus crímenes marchan ciegamente á recibir el terrible castigo que merecen por tantos crímenes feroces, y que apenas puede dilatarse porque la medida de la iniquidad está colmada.

Esta es la *decantada libertad*, el *clamoreado liberalismo* que proclaman los logistas. Ese aparato de teorías liberales incompatibles con la estabilidad de las leyes, con la verdadera libertad del hombre, con el órden, prosperidad y seguridad de las naciones, es el escudo que juegan para detener la justicia de las leyes que de otro modo se ejercitaría contra ellos vigorosamente. Como si la libertad fuera otra cosa que la facultad de hacer todo aquello que las leyes no prohiben, como si esta pudiera alguna vez confundirse con la licencia y el desenfreno, como si ella fuera la salvaguardia para todos los delitos y crímenes, han dado un ensanche asombroso á la criminalidad, erigiendo en ley fundamental esa mal entendida y falsa libertad de hacer cada uno lo que quiera con arreglo á sus caprichos, á su antojo, á sus pasiones desencadenadas, sin norma ni regulador alguno que las contenga. Asi han sublevado todas las pasiones criminales; asi han atacado los prestigios de las leyes y la saludable influencia de los principios religiosos, de los principios conservadores en que estriba la verdadera libertad; asi han sacudido esa obediencia á las leyes y autoridades que constituye por esencia al buen ciudadano, al buen padre de familia, y que ha sobresalido siempre con eminencia en la vida de los grandes hombres; asi han halagado la propension hácia una perniciosa independencia de toda religion, de toda ley y de todo Gobierno; asi han creado en el seno mismo de los estados asociaciones anárquicas, imbuidas de esas anti-sociales y protervas doctrinas, avezadas á todos los crímenes, y que por las cabalas, los atentados y ferocidad que practican, llegan á formar un poder desolador en oposicion á las leyes, á los Gobiernos, y á la tranquilidad y seguridad de las naciones. Asi han manchado con crímenes nefandos y agitado con sacudimientos destructores el gran teatro de las sociedades, representando las mas horrorosas catástrofes.

Por una ironía amarga estos infames logistas, estos hombres de turbulencia, de rapiña y de crímenes claman siempre *garantías! derechos!* Como si los pueblos pudieran esperar algo de la impiedad y desenfreno; como si las *garantías públicas y particulares*, pudieran alguna vez hallarse en medio de la anarquía, de la licencia, de la insubordinacion y de las asonadas y crímenes sangrientos y no en el ejercicio de las leyes y el vigor de los Gobiernos en mantener la pública é individual seguridad, en lo que verdaderamente consisten esas *garantías*; como si los *derechos* de los pueblos y de los individuos de una sociedad pudieran encontrarse en la destruccion de todo órden, de toda ley y de todo sentimiento de religion y patriotismo, y en esa serie infausta de revueltas, asesinatos bárbaros y revoluciones feroces; como si los derechos de los pueblos pudieran ser garantidos por esas asociaciones maléficas reunidas para distribuirse sus despojos y medrar á costa de la destruccion de todos los derechos y ruina general de los estados; como si esos mismos derechos pudieran reconocer otro origen que el de las leyes establecidas, otra fuerza que la que de estas derivan, ni otros intérpretes que los órganos legítimos de la soberanía nacional. En fin, como si pudiera haber derechos fuera de las leyes y del órden establecido segun ellas; y como si las *garantías* pudiesen originarse del torrente revolucionario que todo lo invade, todo lo conmueve, todo lo trastorna.

Igualdad! Igualdad! Esta es otra artificiosa cantinela de los logistas para confundir todas las clases, para destruir toda subordinacion, para anarquizarlo todo. Proclaman una igualdad absoluta que no es otra cosa sino el desenfreno y la mas feroz de las tiranías que pueden afligir á las naciones, porque derriba todo el órden de la sociedad, ataca las propiedades, despoja de los derechos mas respetables, y dá orígen é incremento á una anarquía devoradora.—Segun esa igualdad no hay delitos ni crímenes que castigar; no hay Leyes ni Gobiernos que respetar; no hay autoridad divina ni humana á quien obtemperar: porque siendo todos iguales no puede haber superior, y si no hay superior ¿quien impondrá penas? ¿quien mantendrá el órden? Si no hay penas, no hay leyes, puesto que estas no pueden existir sin una sancion. Y si no hay ley [illegible]

toridad encargada de ejecutarlas y cumplirlas y de hacer que se ejecuten y se cumplan ¿qué otra cosa habrá sino desórden, anarquía, desenfreno procaz? La sociedad se hunde; todo desaparece.—He aquí la obra de las logias—el resultado preciso de esa doctrina tan infame como feroz.

Esos malvados logistas que así confunden maliciosamente todas las nociones de la justicia y de la verdadera libertad, se guardan muy bien de dar su real y único significado á la igualdad; á la igualdad ante la Ley, la sola que puede existir. Verdadera igualdad ante la Ley, que quiere decir, para que tanto el poderoso como el humilde, así el rico como el pobre, sean igualmente protejidos ó castigados ante la Ley y ante ella con arreglo solo á su derecho ó á su delito; para que el inocente y el desvalido no sean oprimidos por influencias siniestras y tropelias injustas; para que el malvado no deba á sus riquezas ó á sus cabalas una fatal impunidad; para que el conspirador inicuo, audaz y sanguinario, expie en el merecido suplicio sus crímenes, sin valerle relaciones, influjo ni dinero; para que todos, en fin, sean castigados por sus delitos ó garantidos en sus justos derechos, sin excepciones odiosas, sin desigualdades chocantes. He aquí la verdadera igualdad; la igualdad ante la Ley que jamas han explicado esos logistas criminales; porque á realizarse esta verdadera y poderosa *garantía* del órden social en toda su extension sin las trabas y obstáculos que ellos le oponen, pagarian bien caro sus crímenes potodas partes, sin encontrar salrvacion alguna en las cabalas, influjos maléficos é infamias de todo género que practican sus lógias para obtener la impunidad de sus directores, servidores é iniciados.

Los hechos hablan á este respecto con mas elocuencia que los raciocinios, con una elocuencia irresistible. Contemplemos, si posible es detenerse en tan afligente espectáculo, la obra de iniquidad de las lógias unitarias en nuestro pais. Tantas víctimas ilustres inmoladas alevosa y cruelmente, tanta santa sangre que ha bañado el suelo Argentino, tantos desastres, tantos desórdenes inauditos, tantos crímenes sin cuento, tantas impiedades sin ejemplo ¡—Tantas maquinaciones inicuas que recientemente han sido debaratadas, y tantas otras de horror q' germinan aun en ese foco de iniquidades!... Este tétrico y horrorizante cuadro conmueve, indigna é impulsa á clamar incesantemente por que los Gobiernos todos de uno y otro hemisferio de acuerdo con el pronunciamiento de la opinion pública, aniquilen esas lógias infernales, cuya existencia es incompatible con el órden y felicidad de los pueblos. De un golpe firme de justicia por la Ley puede estirparse el orígen de las calamidades nacionales. Y si algunos de esos malvados logistas de los que aun existen entre nosotros, se entregan temblando á grandes esperanzas, tiemblan con sobrada razon porque no distan un paso del abismo á que la Divina Providencia los conduce poniendo en accion el vigor de las leyes para que en el gran dia de la justicia nacional espien en el suplicio la ferocidad de sus delitos sin cuento

—

El Jueves 27 del corriente se ha celebrado una solemne funcion religiosa en el Templo de Santo Domingo en accion de Gracias al Todo Poderoso por el restablecimiento del Convento de Predicadores decretado por el Exmo. Gobierno el 24 de Octubre del año próximo pasado. El primer anniversario de este acontecimiento tan útil á la Religion y al Estado ha sido recordado con las demostraciones mas piadosas y dignas de tan noble objeto. El recomendable Prelado Fray Domingo Inchaurregui y religiosos de este Convento, cuyos trabajos evangélicos se aplican cada dia mas con el mejor éxito en provecho de los fieles, se han esmerado en esta celebracion, tanto mas digna cuanto que designa la época floreciente que ha empezado entre nosotros para nuestra sagrada Religion con el restablecimiento de las órdenes religiosas y demas instituciones que habian sufrido los violentos embates de la logia unitaria tan impía como anárquica y antisocial. Estos anniversarios religiosos á la vez, que están intimamente ligados á los recuerdos gloriosos de la causa santa de la Federacion que ha restablecido los altares del Dios de la Patria y dado al culto el debido esplendor, avivan tambien esos sentimientos cristianos de que tanto han blasonado estos pueblos piadosos y con los que han adquirido los timbres mas esplendorosos para su historia.

Por todo ello nos complacemos en hacer mencion de esta fiesta religiosa; advirtiendo que el Templo estaba adornado con esmero y hermoseado con los colores simbólicos de la Federacion Santa y que todo ha sido solemne y magestuoso.

El recomendable Padre de la Compañía de Jesus Fray Francisco Masensie pronunció una elocuente oracion cristiana análoga al objeto de la celebridad y que ha excitado un vivo interes. En ella, inculcando sobre los deberes santos de la gratitud, recomendada por el mismo Dios, demostró con claridad, elegancia y erudicion la sabiduría. justicia y conveniencia del decreto superior de 24 de Octubre de 1835, por el que se permitió el restablecimiento del Convento de Predicadores, y el deber de gratitud en q' se hallan los hijos de Santo Domingo de Guzman en corresponder dignamente como hasta el presente las miras de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes que no son otras que ensalzar la Religion de nuestros padres y formar la sólida y positiva felicidad pùblica. El recomendable orador desempeñó su propósito con la elocuencia que le caracteriza; deteniéndose en probar con precision é incontrastables convencimientos derivados ya de datos históricos ya de raciocinios los mas claros y hechos los mas notorios, la utilidad de las órdenes religiosas tanto para la iglesia como para el estado. En la serie de su oracion robustecida por una elocuencia verdaderamente cristiana encomió debidamente las eminentes virtudes de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, y rogó al Altísimo le continuase la visible proteccion que le dispensa, mediante la cual brilla en la escelsa cumbre de la verdadera gloria.

Tales son algunas de las ideas generales que hemos podido retener de esa oracion tan tocante como religiosa y patriótica.

La concurencia á la funcion ha sido numerosísima; y la solemnidad y esplendor de esta ha correspondido dignamente á su elevado objeto.

—

Documentos Oficiales.

PROVINCIA DE CORDOBA.

¡VIVA LA FEDERACION!

BANDO

Sobre Rebaja de derechos de Aduana.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Por cuanto el Gobierno está resuelto á no evitar sacrificio en obsequio del pais, no obstante que las exigencias públicas son muchas, ha venido en acordar y decreta lo siguiente :—

CAPITULO I.

Introduccion Extrangera.

Los artículos que segun el Arancel de Aduana dado á 30 de Octubre de 1830, que ha regido hasta la fecha, pagarán en lo sucesivo por el órden siguiente :—

Art. 1. Los que pagaban el diez y seis por ciento, solo pagarán el ocho, á excepcion de las sedas é hilos, que pagarán el seis por ciento.
2. La azucar y yerba pagarán el derecho que hasta aquí, mas desde el dia primero de Enero de 1837 pagarán solamente el ocho, con arreglo al artículo 1. °
3. Los que pagaban el veinteicinco por ciento, pagarán lo mismo.
4. Los que el cuarenta por ciento, lo mismo.
5. Todo instrumento d labranza, de artes ó minería, como igualmente toda clase de clavason, pagarán el seis por ciento, á excepcion de las máquinas y azogues, que son libres de todo derecho.
6. Los artículos que estaban al diez por ciento, solo pagarán el seis por ciento.
7. Toda ropa hecha, zapatos, botas, sillas de montar &c., toda piel curtida se prohibe abso u amente la introduccion.
8. Todo mueble de casa, armas de chispa y blancas, con inclusion de cuchillos, pagarán el diez y seis por ciento
9. Pólvoras, municiones de toda clase, porcelanas, lozas y cristales de todas calidades, el doce por ciento.
10. La ferreteria, como son cerraduras, alcayatas, pasadores, el veinte y cinco por ciento.
11. El fierro pagará el diez por ciento.

CAPITULO II.

Introduccion de los pueblos de la República.

Art. 1. Los tabacos de cualquiera clase que sean pagarán el doce por ciento.
2. Los aguardientes que tenian seis pesos por carga, solo pagarán cuatro pesos.
3. Los vinos que tenian dos pesos, pagan doce reales.
4. Todo efecto y frutos de las provincias de la República, que no estén comprendidos en los artículos precedentes, pagarán el seis por ciento.
5. El Reglamento de Aduana dado el 30 y los demas decretos que han regido hasta la fecha, que no estén derogados por el presente, quedan vigentes y en toda su fuerza y valor.

CAPITULO III.

Penas á los contraventores.

Art. 1. Los que introduzcan clandestinamente efectos en poca ó mucha cantidad, de cualquier procedencia que sean, sin prévia manifestacion de ellos al gefe de aduana, serán comisados en el todo, sin que obste para esto ser la primera vez.
2. Todos los coches serán mandados registrar con la misma escrupulosidad que se registrarán los cargamentos.
3. Se dará principio al registro ordenado en el articulo anterior, despues de pasados diez y seis dias de la publicacion del presente.
4. Publíquese por bando, comuniquese á quienes corresponde y dése al Registro Oficial.

Fecho en Córdoba á 20 de Setiembre de 1836.——

MANUEL LOPEZ.

Calisto María Gonzalez.—M. G.

Con la misma fecha se publicó el anterio bando, y lo anoto para que couste.

Alvarez.

—

OTRO.

Sobre la esclusiva de la venta de naipes.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Por cuanto: para garantir las bases establecidas en el remate que se ha efectuado el 16 del corriente, de la esclusiva de la venta del ramo de naipes, declarada á favor de D. Mariano Vicente Gonzalez, por el términa de un año: y deseando evitar el fraude que bajo diferentes pretestos pueda ocasionarse al rematador, se fijaron carteles con las bases que le correspondian, y bajo ellas mismas ha sido rematado por el enunciado Gonzalez, por la cantidad de quinientos pesos, pagaderos de contado. Por tanto, el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. El rematador de este ramo no podrà exceder del precio que está establecido para la venta de este reglon; es decir de tres reales cada naipe, los que sean de mejor calidad; dos y medio los de media clase, y real y medio los de la inferior.
2. El mismo tendrá la libertad de bajar estos precios, siempre que con venga á sus intereses.
3. Podrá nombrar en todos los departamentos de la ciudad y campaña sus apoderados para la venta de este ramo y el cuidano necesario para evitar el fraude que puede hacerse por los particulares.
4. El signo que deberá usar en los naipes, será el del Estado, que dice, *esclusica de naipes*, segun se ha convenido con el Gobierno.
5. Los que vendiesen naipes en poca ó mucha cantidad, sin licencia del rematador, y sin el signo de que habla el artículo anterior, incurrirán en la pena de veinte y cinco pesos, á favor de dicho rematador, por la primera vez, y por la segunda en la de cien ps., quien cede la mitad de ambas multas en beneficio del denunciante, debiendo en uno y otro caso perder la cantidad de naipes que se le encuentre á favor del enunciado rematador.
6. Los que no tuviesen como solver las multas establecidas en el articulo anterior, quedarán sugetos por la primera vez, que fuesen encontrados en fraude, á la pena de un mes de trabajo en las obras públicas y por la segunda se les aplicará la misma pena por el espacio de un año.
7. Será del deber de toda persona particular q' mantuviese en su poder naipes sin signo alguno, sea de esta ciudad ó de la campaña, el presentarlos al rematador en el término de tercero dia de la publicacion de este bando, y en la campaña á sus apoderados, á los ocho dias de haberseles hecho reconocer, para que dicho rematador se los compre á principales y costos; lo mismo que serán presentados los que tuviesen el signo de los rematadores anteriores, para que pueda tomar una razon del número de e los, y comprarselos igual mente en los términos que los anteriores, bajo las penas establecidas en el artículo 5.
8. Sin embargo de ser esta la segunda vez que se remata este ramo, y que aun no se ha podido calcular con exactitud la cantidad de naipes que se consuma anualmente en la provincia, el sobrante que tenga de la venta el rematador del presente año, por el que se hace el remate, tendrá el deber el Estado de tomarlos al rematador á principales y costos, que este renglon tuviese en el tiempo que se hubiese finido el remate.
9. La cantidad de que habla el artículo anterior no pasará de diez gruesas.
10. Justificado que sea cualquier fraude de un modo breve y sumario, se aplicará la pena que detallan los artículos anteriores.
11. El rematador D. Mariano Vicente Gonzalez, y los que éste comisionare con suficiente constancia, serán reconocidos como legítimos administradores de dicho ramo en todo el territorio de la provincia, por el término de un año, que se contará desde el dia de la publicion de este bando; debiendo las autoridades civiles y militares de esta ciudad y campaña hacer cumplir todo lo ordenado en el presente decreto, y anteriores relativos á este objeto.

Publicado por bando, figénse copias en los lugares de estilo, imprímase y dése al Registro Oficial.

Fecho en Córdoba á 22 de Setiembre de 1836.——

MANUEL LOPEZ.

Calisto María Gonzalez.—M. G.

Publíquese en el mismo dia en la forma acostumbrada.—Conste.

Giadas.

—

OTRO.

Sobre el remate del ramo del medio mas de marchamo.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Por cuanto: para garantir las bases establecidas en el remate que se ha efectuado el dia 27 del mes de Agosto próximo pasado á favor de D. Ramon Baserque, por el término de un año, del ramo del medio mas de marchamo, impuesto en sanciones extraordinarias del 13 y 15 de Enero del año 35, que comprende el marchamo, que se recaudaba por el comisario D. José Aldao, el recaudado en los corrales por cuenta del Estado, y el que debe recaudarse en toda la provincia y afin de evitar el fraude que bajo diferentes pretestos pueda ocasionarse al rematador, se fijaron carteles con las bases que se habian acordado, y bajo ellas mismas ha sido rematado dicho ramo por el enunciado D. Ramon Baserque, por la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos, pagaderos segun lo que correspondiere cada mes, y á anticipar la de mil doscientos pesos de contado. Por tanto: el Gobierno en su mérito ha acordado y decreta.

Art. I. A virtud del referido remate se tendrá y reconocerá en todos los departamentos de la ciudad y campaña por rematador del ramo de que se trata, al mencionado D. Ramon Baserque, lo mismo que por recaudadores de él á los apoderados que hubiere nombrado, ó nombrare para el efecto.
2. Ningun individuo que venga de la campaña de la provincia con cueros, ya sea con poca ó mucha cantidad, podrà descargarlos en ninguna casa particular, ni en las barracas, si no es en la oficina del comisario encargado del abasto público D. José Aldao, para que se tome razon de ellos, y se vea si está confarme ó no su número y marcas, con la guia ó guias que traigan, y estando, se proceda á su marchamo, y no estándolo dará cuenta inmediatamente al Departamento de Policía.
3. Será del deber de todo dueño ó dueña de casa el no permitir á los que vengan á parar en sus casas y que traigan cueros de la campaña, el que los descarguen, sin que se hayan presentado primero en la oficina de que habla el artículo anterior, bajo la multa de cuatro pesos, aplicados á beneficio del Estado.
4. El que introdujere cueros sin la competente guia, ó que no los presentare en la oficina de que se hace mencion en el artículo segundo, serán decomisados á favor del Estado.
5. Todo dueño de barraca, que mantuviese cueros en ella sin marchamarse, deberá manifestarlos á los rematadores en el término de seis dias de la publicacion de este bando, á fin de que sean marchamados, bajo la pena tambien de ser decomisados á beneficio del Estado.
6. A la persona que denunciare alguna infraccion de los artículos 4 y 5, se le interesa en la cuarta parte del valor de los cueros que se decomisaren.
7. El presente remate, que se ha efectuado por el término de un año, deberá contarse desde el dia primero del corriente mes de Setiembre, debiendo las autoridades civiles y militares de esta ciudad y campaña hacer cumplir todo lo ordenado en este decreto, que se publicará por bando, y se comunicará á quienes corresponda, dándose al Registro Oficial.

Que es fecho en Córdoba, á 23 de Setiembre de 1836.

MANUEL LOPEZ.

Calisto M. Gonzalez.—M. G.

En el mismo se publicó en la forma acostumbrada: doy fe.—*Arguello.*

—

OTRO

De buen Gobierno.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Por cuanto: las providencias que se han tomado anteriormente, á efecto

de evitar el ocio, robo y juego, no han correspondido á los deseos del Gobierno, ha venido en decretar lo siguiente :——

Art. 1.° Todo individuo que resida en la ciudad ó campaña de esta provincia, no podrá pasar á otro punto del de su residencia, sea á establecerse ó á negocio, aunque sea de pocos dias, sin que lleve la correspondiente licencia, si fuese de la ciudad, del Sub-inspector de Policia, y si de la campaña, del Juez Pedaneo, ó Celadores del departamento á que pertenezcan.

2. La licencia mandada en el artículo anterior,se espedirá precisamente en el papel sellado que el Gobierno ha destinado á este objeto, el cual se dará gratis por los respectivos jueces, como igualmente por el departamento de Policia.

3. Todo dueño de casa, ya sea en la ciudad, ya en la campaña, estará en la obligacion de no permitir alojamiento á persona alguna, sea de la calidad y sexo que se fuere, sin que préviamente le haga la manifestacion de la precitada licencia, la cual el mismo dueño de casa acompañado del huesped la presentará, en la ciudad al sub-inspector de Policía, y en la campaña al Juez á que cerresponda, al regresar se hará lo mismo para que á respaldo de ella se esprese lo que el contenido en ella lleva, guardando en la torna licencia el mismo órden.

4. El Sub-inspector de Policia en la ciudad, y los pedaneos en la campaña, darán papeletas á los artesanos, labradores, pastoriles y peones, que espresen la acupacion del individuo para que la traigan siempre con su persona.

5. Ningun conchavado ó conchavada, podrá mudar de patron, sin justas causas para ello, y aun en este caso llevará un papel del Señor ó Señora que la ha tenido, en el cual se espresen las buenas ò malas calidades del conchavado ó conchavada.

6. Quedan prohibidos los juegos de azar, aun en las casas publicas, sean de grandes ó pocas cantidades.

7. Se prohibe todo juego en la plaza y calles, y ninguna persona, sea de la calidad que fuere, podra tenerlo en su casa, si no es de noche y con mucha moderacion y los dias festivos, sin concurrencia de hijos de familia ni esclavos. y esto se entenderá de los juegos que no habla el artículo anterior.

8. Para toda reunion pública de diversiones, se obtendrá préviamente la correspondiente licencia, en la ciudad, del Sub-inspector de Policia, y en la campaña de sus jueces respectivos, á escepcion de las reuniones que se hagan para el juego de carreras de caballos, gallos, bochas y bolas.

9. A los infractores de los artículos 1, 2 y 3 se les impone la multa de diez pesos por la primera vez, de quince por la segunda, y veinte por la tercera, si tuviese responsabilidad, y en caso no la tengan. serán castigados por la primera vez con veinte dias de servicio en las obras pública , por la segunda un mes, y por la tercera dos.

10. A los que se tomasen en la ciudad sin la papeleta mandada dar en el artículo cuarto, por la primera vez, serán destinados al servicio de obras públicas por diez dias, por la segunda veinte, y por la tercera un mes, y en la campaña á limpiar caminos, ú otros objetos públicos á que los jueces tengan á bien destinarlos, con tal de que sea en sus respectivas pedanias.

11. Del cumplimiento del artículo cinco se hacen altamente responsables á los jueces de barrio, en la ciudad, y pedaneos en ls campaña, y toda vez que se les pruebe omision serán castigados con la multa de diez pesos á favor de las obras públicas.

12. A los infractores del artículo sexto, se les impone por pena la devolucion de las cantidades ganadas à los ganadores, y los perdedores solo recibirán tres cuartas partes, quedando á favor de las obras públicas la otra cuarta parte, lo que se deberá entender sea en dinero ó prendas, haciendas ú otras especies las jugadas : y para que el cumplimiento de lo mandado en el artículo sexto y el presente, no pueda hacerse ilosorio, se autoriza en la ciudad al Sub-inspector de Policia, y en la campaña á los jueces Pedaneos, para que puedan obrar de oficio, debiendo los jueces de campaña dar cuenta á la Policia con la multa qze sacaren.

13. El dueño de café ó billar que infringiese el artículo septimo, será multado en veinticinco pesos, el de casa particular en diez y seis, y cada persona de las que jugasen en doce, y en caso de reincidir se agravará la pena con el duplo respectivo progresivamente.

14. A los que permitan en sus casas las reuniones prohibidas por el artículo ocho, se les impone la multa de cuatro pesos por la primera vez, seis por la segunda, y diez por la tercera, si tuviesen responsabilidad, y si no, ocho dias de servicio á las obras públicas por la primera vez, quince por la segunda y un mes por la tercera.

15. Los Jueces de Alzadas deberán pasar cada tres meses noticia al Gobierno de las omisiones, negligencias ó tolerancias que hayan observado en los Pedaneos de su distrito, ya respecto á lo mandado en el presente bando, como en lo ordenado en los anteriores, igualmente pondrán todo su celo, actividad y patriotismo, á fin de que por su parte se cumplan con exactitnd.

16. Se encarga al Sub-inspector de Policía la vigilancia y zelo á cerca del cumplimiento de lo mandado en el presente decreto, en la ciudad y campaña.

17. Publíquese por bando, circúlese y dése al Registro Oficial.

Fecho en Córdoba, Setiembre 24 de 1836.

MANUEL LOPEZ.

Calisto M. Gonzalez.

M. G.

Con la misma fecha se publicó el anterior bando en la forma acostumbrada, y lo ánoto para constancia.——*Alvarez.*

¡ VIVI LA FEDERACION !

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia. y 7 de la Confederacion Argentina.————

D. Manuel Lopez, Coronel de Ejército, Gobernador Supremo y Capitan General de la provincia de Córdoba.

Por cuanto es de suma importancia al mejor servicio de la provincia, al buen órden y disciplina de los cuerpos de líneа, y es de conformidad con las leyes generales, que nos rigen : por tanto mando y ordeno.

Art. 1. Inmediatamente que las autoridades civiles ó militares de cualquier lugar, ó tránsito, en que se desertare algun soldado tubieren aviso por escrito, ó de palabra, del comandante de un cuerpo de línea, ó del oficial, sargento ó cabo de destacamento ó partida suelta, despacharán sus requisitorias de oficio para la aprehension à los lugares inmediatos,insertando la filiacion del desertor, y en caso esta no pueda haberse de pronto. por falta del libro maestro, se espresará el nombre, la edad poco mas ó menos, las señas que se supiesen, y las prendas de vestuario con que hubiere hecho la fuga ; cuyas requisitorias deberán recibir las espresadas autoridades, y quedándose con nota, enviarlas á las demas del distrito, siguiendo asi de unos en otros con direccion á los camino, ó pasos que se juzguen de fácil escape.

2. Si de estas requisitorias y de las diligencias que se practiquen, no resultare la pronta apresion del desertor, mando á los comandantes de los cuerpos de línea den aviso de oficio al comandante princiral en donde acaeció la desercion, y tambien al del departamento de donde fuere natural el desertor, remitiendo á cada uno copia de la filiacion, espresando la ropa ó armamento que se ha llevado, á fin de que los espresados comandantes, luego que reciban estos avisos los pasen (con copia de la filiacion) á las respectivas autoridades civiles y militares de su departamento, y á los demas que convenga, á efecto de perseguirle y aprenderle, quienes acusarán recibo de dichos avisos al comandante principal, y este dará cuenta al fin del mes del resultado que hubiere al de línea, para que lo transmita al Gobierno á fin de que se examine, si ha habido ó no omision en las predichas diligencias.

3. Para que todos vivan entendidos de la obligacion que tienen de descubrir y asegurar los desertores, y de las penas en que incurren los que no lo egecutaren, mando à todas las autoridades principales tanto civiles como militares de la provincia que en los departamentos de su dependencia hagan publicar esta superior resolucion, de un modo que llegue á noticia de todos para que ninguno pueda alegar ignorancia : que los individuos que tubieren noticia de los desertores, y no diesen aviso á las autoridades inmediatas, por el mismo hecho (siempre que en cualquier tiempo se les justificare) quedarán obligados á satisfacer al regimiento ocho pesos, para enganche de otro soldado, asi mismo el importe de las prendas de vestuario y menages que se llevó, y á mas las gratificaciones, á los que denunciaren y aprehendieren los dichos desertores, disimulados ó no deuunciados, con todos los gastos de su custodia y conduccion, y en la misma pena incurrirán las au oridades que resultaren omisas en estas diligencias;con advertencia que si el que incurriere en esta inobservancia no tubiere con que satisfacer, siendo hábil se le destinará á servir en el mismo cuerpo del desertor por cuatro años, y si fuese inhábil sufrirá un año de prision : y en el caso de que las autoridades ó particulares ocultasen ó auxiliasen á los desertores, dándoles ropa para su disfraz, ó comprándoles algunas prendas de su vestuario ó armamento ademas de la obligacion de reemplazar de todo al regimiento, se les confinará por dos años, á uno de los puntos mas avanzados de la frontera para que alli conozcan, aprendan y se penetren de la obligacion en que están como buenos cordobeses de dar cumplimiento á las órdenes superiores, que contribuyen al bien general : si fuesen mugeres se les precisará á restituir las alajas, y multará en ocho pesos para la gratificaciones indicadas : si fuesen eclesiásticos los que dieren este auxilio, con las informaciones y diligencias practicadas, se dará cuenta al Gobierno.

4. Luego que cualquiera autoridad civil ó militar prendiesen algun desertor le recibirá declaracion en forma legal, de los pueblos ó lugares por donde ha transitado. ¿ Si ha sido con ropa de soldado ó paisano ? ¿ Si ha vendido ó cambiado la que traia, y á que persona ? ¿ Si algunos le han ocultado, ó conociendole por desertor no han dado cuenta á las autoridades, ó estas le han permitido residir en su distrito ? Y resultando por esta declaracion algunos cómplices en la tolerancia del desertor los examinará, si fuesen de su distrito aunque no sean de su jurisdiccion, pasando aviso à su juez competente antes ó despues, segun convenga á la pesquiza ; y para evacuar las citas de los que fueren de otro distrito, remitirá estas diligencias, á quien corresponda, para que se practiquen y tomen las demas providencias á que haya lugar, y se las devuelvan ; las que se remitirán al Gobierno por ser quien privativamente ha de conocer con su Asesor sobre declarar las penas, que en el artículo precedente se espresan : entendiéndose esta facultad que se dá à las autoridades para los procedimientos contra los que ocultasen, ó auxiliasen á los desertores en cualquier forma que sea, con la precisa calidad, de que no se considere inhibida en el conocimiento de estos casos, la jurisdiccion militar, pues en cualquier estado en que se encuentren los autos, y diligencias de dichas autoridades deberán á requirimiento de la militar competente, entregar los originales con los reos, mediante recibo legitimo ; porque puede importar al mejor servicio de la provincia y al interés del Regimiento,seguir en ciertos casos las instancias ante los jueces militares, á quienes está concedida jurisdiccion en este asunto, en los artículos 1.° y 2.° título 3.° del tratado 8.° de las Ordenanzas Militares.

5. Evacuadas por las autoridades las diligencias que previene el artículo antecedente si estubiere cerca el regimiento del desertor, ó algun destacamento ó partida de él, se le dará aviso para que acuda á recogerlo, pero hallándose distante se deberá disponer la conduccion segura del desertor, á esta Capital, quedando responsables los conductores de la seguridad de él desde su entrega ; pues si hubiere fuga en el camino, se ha de reemplazar de los mismos conductores con el que le tocare la suerte, á cuyo fin tendrán cuidado las autoridades de que sean hábiles para las armas los que nombráren para este encargo.

6. Si de las providencias referidas no resultare el efecto que se desea, mando á los Comandantes de los cuerpos de línea, q' cuando se hallen destacados en algun punto,esperimenten mucha desercion, y sospechen en las autoridades, y vecinos de los lugares inmediatos falta de celo y cuidado (de que deberá preceder la correspondiente informacion) dén cuenta al Gobierno con relacion del número de desertores que hayan tenido, á fin de que á mas de las providencias correspondientes contra las autoridades ; se proceda al reemplazo de dichos desertores, con mozos solteros, señalados por sorteo, entre los lugares de la comprension de diez léguas en circunferencia.

7. Las mismas penas espresas en el artículo 3 se impondrán á los que no dieren parte de los desertores de los cuerpos de línea de las provincias confederadas ; con la diferencia, de que la aplicacion de dichas penas se ha de hacer en esta provincia.

8. El Gobierno en vigilancia del mas puntual cumplimiento y observancia de los precedentes artículos despachará cuando le pareciere conveniente, oficiales de confianza por algunos puntos de la provincia para que se informen, si han dejado de aprehenderse algunos desertores por tolerancia, ó descuido, y tomará otras medidas, para descubrir y castigar á á los que resultaren omisos.

9, Por tanto ordeno y mando á todas las autoridades civiles y militares,y las demas personas á quienes tocare su cumplimiento, que observen, y guarden inviolablemente en la parte que á cada uno pertenece, sin interpretacion alguna, cuanto espresa esta suprema resolucion : la que se publicará por Bando en esta Capital, se imprimirá y circulará á las referidass autoridades. Dada en el Palacio de Gobierno de Córdoba à 14 de Octubre de 1836.

MANUEL LOPEZ.

Caliato M. Gonzalez.—M. G.

REVISTA
DE
PERIODICOS ESTRANGEROS.

PERU Y BOLIVIA.

Andres Santa-Cruz, Capitan General Presidente de Bolivia General de Brigada en Colombia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Protector del Estado Sud-Peruano encargado de su administracion &c. &c.

CONSIDERANDO:

1. Que las rentas de la Aduana de Arica han disminuido notablemente por el contrabando, de manera que ellas no han sido suficientes alguna vez, ni para pagar á sus empleados.

2. Que este fraude procede de la facilidad que tienen los comerciantes de introducir sus mercancias á este Estado, con guias falsas para Bolivia sin pagar otro derecho que el de tránsito.

3. Que la junta de hacienda, reunida en Arequipa, para informar al Gobierno, sobre las medidas que podrán adoptarse, para evitar este mal, ha acordado : que el establecimiento en Arica de una aduana comun para Bolivia y este Estado seria el único medio de destruir el contrabando, con provecho de ambos Estados.

4. Que el Gobierno convencido de la utilidad de este proyecto, ha negociado y convenido con el de Bolivia, en que se establezca dicha aduana, con empleados nombrados por los dos Gobiernos, que interviniendo comunalmente en las funciones de la aduana, espidan indistintamente guias para los mercados de ambos Estados, y perciban por mitad las rentas que ella produzca.

DECRETO.

Art. 1. Conforme á lo acordado y convenido con el Gobierno de Bolivia, se establece en el puerto de Arica una aduana comun para Bolivia y para este Estado con empleados nombrados por ambos Gobiernos.

2. No se cobrará en esta aduana mas que un solo derecho de todos los efectos importados ó exportados, ya se importen para Bolivia ó para este Estado, el cual será partible por mitad entre ambas naciones.

3. Mientras que los dos Gobiernos convienen por un tratado en fijar el arancel de derechos que deban cobrarse en adelante, los efectos importados ó exportados por el puerto de Arica, continuarán devengando por ahora los derechos establecidos por el arancel vigente de este Estado.

4. Las guias que espidiere la Aduana se otorgarán en la forma prevenido por el artículo 13 del tratado de comercio concluido entre ambos Gobiernos en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos.

5. El Secretario General encargado del Ministerio de Estado del despacho de hacienda, cuidará del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio de Gobierno en el Cuzco á 21 de Junio de 1836.— ANDRES SANTA CRUZ.—El Secretario General.—Andres Maria Torrico—Es copia—Torrico.

Ministerio de Estado del despacho de Hacienda.—Palacio de Gobierno en Cochabamba á 2 de Agosto de 1836—27.

Circular núm. 12.

A S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz.

Con fecha 25 de Julio próximo pasado y bajo el número 27, se ha dicho al Prefecto del Departamento de Oruro lo que sigue :

" Sin embargo de que el establecimiento de la Aduana comun del puerto de Arica, se ha verificado de acuerdo de este Gobierno y del Estado Sud–Peruano, aun no se han recibido las comunicaciones correspondientes del último, y por esto no se ha publicado el decreto expedido por el de Bolivia al efecto: luego que se reciba se publicará todo lo correspondiente á dicho establecimiento para que las aduanas de Bolivia se arreglen á él. Entre tanto y para obviar inconvenientes el administrador de aduana de ese departamento, se limitará á exigir á los internantes de efectos ultramarinos por las fronteras del Estado Sud–Peruano, la fianza competente provisional por los derechos que debiesen adeudar. Prevéngale tambien V. G. á dicho administrador que los funcionarios subalternos de distintos Estados no pueden ni deben ponerse acordes como se lo propone el administrador de la Aduana de Arica, ni comunicarse oficialmente en manera alguna, sino cumplir lo q' sus respectivos gobiernos les ordenen comolo prevendrá este en la república, acorde enteramente como sehalla en el particular con S. E. el portector supremo del estado Sud-Peruano. Por órden de S. E. el Vice-Presidente Gefe Supremo del Estado, lo comunico á V. G. en contestacion á su nota N.° 49 de 2 del presente, con que me remite las de ese administrador, y del de Arica—Dios guarde á V. G.—una rúbrica de S. E.—

Joaquin Lemoine.

Lo transcribo á V. G. para que lo comunique al administrador de esa aduana para su cumplimiento en la parte que le toque—Dios guarde á V. G.—*Joaquin Lemoine.*

Ministerio de Estado del despacho de Hacienda—Palacio de Gobierno en Cochabamba á 9 de Agosto de 1836—27.

Circular N.° 15.

A. S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz.

En una consulta del Comisario de guias del Puerto Lamar, elevada al Gobierno por el Gobernador de aquella provincia, ha decretado S. E. el Gefe Supremo de la República lo que sigue :

" Por ahora y hasta nueva resolu-
" cion la plata amonedada en su
" tránsito por la República, pagará
" el una por ciento. Circúlese. "

El que transcribo á V. G. para su conocimiento y cumplimiento—Dios guarde á V. G.—*Joaquin Lemoine.*

(*Del Iris de la Paz.*)

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 29.

D. Henrique Homer, Montevideo.
Juana Rodriguez, id.
José Vidal, Havana.
Francisco Vidal, id.
Presbítero D. Manuel de la Hoz, Entre-Rios.
Juan José Rojas, con arria y 7 peones, Mendoza.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Genova—Polacra sarda *Bella Antonietta*, hoy 31 á las 10.
Para Montevideo y Rio Grande.—Barca de vapor *Federacion*, hoy 31 á las 4
Para Liverpool.—Barca inglesa *Angerona*, el 2 de Noviembre á las 8.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Fragata Amburguesa *Elisa* Capitan J. H. Otter de Santos el 7 y de Montevideo el 27 del corriente, consignada á Dowdall y Lewis, 501 piezas madera cuadrada con 8682 pies, 1 id. con 40 id., 2250 rajas leña.

Fragata Danesa *Caravana*, Capitan Jorge Kock, del Rio Janeiro el 11 y de Montevideo el 27 del corriente consignada á D. Daniel Gowland y Ca. con 75 sacos cafe, 6000 alqueres sal.

AVISOS NUEVOS.

Mudanza de Domicilio.

JUAN SIVORI, Maestro Velero, tiene el honor de avisar á sus marchantes, y al público en general, que ha mudado su taller de la calle de Belgrano á la de la Reconquista No 166.

Hace toda clase de velas para buques á estilo norte-americano, como tambien toldos para patios y cortinas para puertas y ventanas, y responde de que su duracion será de una tercera parte mas que las que se hacen generalmente en el pais, y á precios los mas acomodados. o31 3p

Misas Generales.

LA hermandad de nuestra Señora de los Dolores y animas benditas del purgatorio fundada en la Iglesia Catedral, hace el Aniversario General de las benditas animas el dia 3 del próximo Noviembre en la Iglesia de San Ignacio, se les pone en conocimiento á los Señores Sacerdotes para que concurran á decir y aplicar la Misa en sufragio de ellas, por lo que recibirán el estipendio de cinco pesos. 1p

Se Desea

COMPRAR la accion de un liberto sano y sin vicios, que sea apto para trabajo de campo. Para tratar ocúrrase á la calle del Restaurador Rosas No. 90, de las doce hasta las cuatro de la tarde. o31 3*

Se Vende

Una casa, sita en la calle del Paraná No. 122, edificada sobre dos cuartos de tierra que hacen frente al Este, de 22 vs. por tener un martillo de 14 vs., y con fondo completo. El que se interese en su compra ocurra á la misma casa donde hallará con quien tratar, y logrará un precio muy equitativo. o31 3p

Enseñanza

En Casas Particulares y Establecimientos de Educacion.

DON HENRIQUE TOMAS BRADISH, natural de Inglaterra, ofrece sus servicios a los padres de familia, directores de escuelas, y á los particulares para la enseñanza del

Idioma ingles, (*)	Escritura,
Gramática,	Teneduría de libros por partida
Geografia,	sensilla y doble.
Aritmética.	

(*) Se enseñará este idioma por los principios gramáticales mas cortos, y con una pronunciacion culta y correcta.

Dará lecciones en su casa propia ó en las de sus discípulos á cualesquiera hora desde las seis de la mañano hasta las 10 de la noche.—Calle de Cangallo No. 78. o31 3p

Compra,

Se desea comprar una criada que sepa lavar y cocinar regularmente, á la que se le hará un partido ventajoso siempre que se decida á prestar sus servicios en el campo ; para el efecto ocúrrase à la calle de Méjico No. 9. o29 3*

REMATES.

Por J. J. Arriola.

Reconquista núm. 14.

El Jueves 3 de Noviembre á las 11 y media en punto se rematarán precisamente á la mejor postura y segun órdenes recibidas al efecto, 1 cajon de peynetas grandes de carey caladas, hechas en Francia de obra muy fina para Señora: otro cajon de id de talco á imitacion del carey ; dichas para rulos y algun a otros artículos.

En Seguida

Se rematarán porcion de generos, que se darán en el No. siguiente.

Para Cadiz y Malaga.

El muy velero, de primera clase, forrado y clavado en cobre bergantin español——

"AGUILA"

De 250 toneladas

SU CAPITAN D. JUAN REBOLEDO.

Se halla actualmente surto en el puerto de Montevideo, y vendrá á este para cargar con destino á los arriba mencionados, en caso de ofrecersele carga suficiente. Ya tiene apalabrada condicionalmente una parte de su cargamento, y los que quieran embarcar la restante, ó tomar pasage (para lo que tiene dicho buque comodidades sobresalientes) podrán ocurrir á su consignatario

D. JOSE GESTAL,
No. 150 calle de la Victoria.
ó á
HORNE Y ALSOGARAY,
Corredores marítimos.
No. 51 calle de la Paz.
s14 tfc.

Para Cádiz en derechura.

El bien conocido y superior bergantin sardo GENERAL AMERICANO, saldrá para el 20 de Noviembre próximo si el tiempo lo permite, tiene excelentes comodidades para pasageros y recibirá un resto de carga ocurriendo á tiempo á sus consignatarios,

REZAVAL Y HERMANOS,
Catedral 94.
o22 30c

For Liverpool.

The fine A. I. British built Barque

'ANGERONA'

241 Tons Register

CHARLES REDKNAP, Master,

Has a great part of her cargo already engaged & will have quick despatch. For terms of freight or passage (having superior accomodation) apply to consignees

RENNIE, MACFARLANE & Co.
a24 tfc 36, calle de Potosi.

PARA

El Havre de Gracia.

El muy velero, forrado y clavado en cobre, bergantin frances COURRIER DE LA RANCE, su capitan Le-Roy, de toneladas, saldrá para dicho destino á principios de Noviembre; tiene la mayor parte de su cargamento contratado. Para lo restante y pasageros, ocúrrase á sus consignatarios

Guerin, Seris y Ca.,
o1 tfs Potosi No. 109

For Liverpool.

To sail on the 1st of November the A. I. Liverpool built copper d Brig

"COMMERCE"

143 tons register, JOHN B YLAN, Master.

Has nearly the whole of her cargo engaged & will be despatched as above. For freight or passage apply to the consignees

PARLANE, MACALISTER Y CA.,
No. 62, calle de Federacion.

For Liverpool.

The very fast sailing A. 1. British brig

"JOSEPH WINTER"

223 tons per register.

THOMAS NUTTALL MASTER.

Has a large proportion of her cargo engaged, and will meet quick despatch. For freight or passage (having superior accommodations) apply tothe consignees Messrs C. Tayleur & Co.
or to Horne & Alzogaray
Licensed Ship Bokers
o4 Núm. 51 calle de la Paz.

For London.

The superior fast sailing A. I. British built brig——

"JOHN BLACK"

burthen 167 *tons*

JOHN MCKENZIE, MASTER.

Has still room for a few tons of Dry freight, and can accommodate passengers very comfortably. For further particulars apply to the consignees Messrs. William & John Black——
or to Horne & Alzogaray
Licensed Ship Kokers
o4 Núm. 51 calle de la Paz.

Para New-York.

El superior clavado y forrado en cobre bergantin americano

SOPHIA & ELIZA,

Su capitan REED,

Empezará á cargar dentro de pocos dias, y tendrá pronto despacho Tomará á flete alguna carga. Para tratar véase á sus consignatarios

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.,
No. 66 calle de Belgrano.

For Liverpool

The well known Liverpool built A. I. barque ARGENTINA, S. W. Kelso, commander,

Now on her third voyage, has a large proportion of her cargo engaged and ready to go on board, and will be quickly dispatched. For freight or passage, having superiour accomodations, apply to the consignees.

PARLANE, MACALISTER &c
o18 ffs 62 calle de Federacion.

For New-York.

The coppered and copper fastened brig

SOPHIA & ELIZA,

Capitan REED,

Will commence loading in a few days for the above port, and can take some freight—for terms apply to her consignees

ZIMMERMANN, FRAZIER & Co.,
No. 66 calle de Belgrano

PARA

El Rio Janeiro.

El muy velero Bergantin Brasilero SIETE DE SETIEMBRE, de porte de 180 toneladas, admite carga y pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades. Quien quisiere cargar en dicho buque ó tomar pasage, puede ocurrir á tratar con su consignatario en la calle de Belgrano No. 92, advirtiendo que saldrá á la mayor brevedad. o29 5p

Se Fleta

Para cualquier Puerto del Brasil

El Bergantin Goleta Brasilero LORENZA, de porte de 1 9 toneladas, se fleta para cualquiera puerto del Brasil. Quien se interese en ello, puede ocurrir á tratar con su consignatario en la calle de Belgrano No. 92. o29 5p

For Cowes & Rotterdam.

PASSENGERS ONLY.

The fine, fast sailing, copperred and copper fastened french Brig AIMABLE LUCETTE, capt. Edward Faisant, 215 tons register, will sail on the 12th November, and will take passengers, for whom she has excellent accommodation.

For terms apply to her consignees
GUERIN, SERIS & Co.
o29 tfs Calle de Potosí No. 109.

Se Vende

La Balandra ROSARIO surta en la Boca del Riachuelo, frente al Muelle, de construccion muy fuerte y á precio sumamente bajo. Quien se interese en ella, puede ocurrir á la casa No. 116 calle de Belgrano. o28 3p

VAPOR

Federacion.

Para Montevideo y el Rio Grande.

El Lunes 31 del corriente saldrá sin falta el vapor FEDERACION, su capitan Sutton, para dichos destinos. Demorará solo dos dias en Montevideo, y seguirá viage para el Rio Grande.

Para tratar de pasage véase con el capitan en el bajo, ó en la casa número 82 calle de Federacion. o27

MEMORIA

SOBRE

LOS PESOS Y MEDIDAS

De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el SR. D. FELIPE SENILLOSA, *por comision especial del Exmo Sr. Gobernador y Capitan General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* D. JUAN MANUEL DE ROSAS.

ACABA de publicarse esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor, y se halla de venta en esta imprenta á 2 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que recíprocamente se cambian ó permutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la Memoria se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dán todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ó en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas sin necesidad de tener los originales á la vista.

Almacen

De Comisiones en General.

Calle de la Universidad No. 46. frente al Colegio.

HAY á venta un hermoso estante ó armario de 3¾ varas de alto y 2¼ de ancho, propio para alguna casa de Comercio, escribania, &c., una escopeta española con abrazaderas de plata, y un cebador de patente estraño por su forma y utilidad; sillas de madera Norteamericanas nuevas y de uso de varias clases, sofacs modernos, una caja de fierro colado, una coleccion de libros, 2 buenas flautas con llaves de plata, muchas piezas para flauta y guitarra, una hermosa guitarra con caja, lamparas de color, a añas, cajas, marquesas, mesas de arrimo, láminas tocadores, esterillas ó persianas de la India &c., &c., &c. o13

MANUAL

DE LA

CRIADA CONOMICA

Y DE LAS

MADRES DE FAMILIAS.

Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el Gobierno de su casa.

Bajo este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 400 manjares distintos. Se vende en esta imprenta

☞Precio $5

SEMILLA DE FLORES.

PLANTAS y arboles de maderas de construcciones, de Holanda han recibido en la Libreria Argentina, calle de la Victoria núm. 131 del Cabildo cuadra y media para el campo. o 2i

PRIMAVERA

Tiempo propio para Curarse.

TODOS los incurables ó dejados de los medicos, que se hallen enfermos de males sifiliticos, dolores rumáticos, pujos, evacuaciones, llagas interiores y exteriores, epilepcia ó gota coral, ahogos vómitos de sangre, ó sea la enfermedad que fuese, ocurran á la calle de Cangallo num. 498 7 y media cuadras de la plaza nueva ó de las Artes para el campo en la última puerta de calle á la izquierda al enfrentar con el molino de viento, que viendóse con D. Eduardo Salas, encontrarán remedio para sus males. 26s. tfc.

Interesante.

Se vende una casa con 17 varas de frente y 70 de fondo, con 18 piezas, 4 patios, y en calle muy regular y empedrada.—Igualmente se vende un coche de ciudad, ó se cambia por otro como para campo, debiendo ser fuerte y pagando la diferencia sea la que fuere. Ocúrrase al escritorio del Sr. Santilian, Recova No. 30. o24 tfs

Aviso

EN la calle de Cuyo núm. 58, hay una grande partida de sanguijuelas, recien llegadas de Europa y de superior calidad, las hay de todos precios segun su tamaño, desde 4 reales hasta 2 pesos. o25 15pd3

Venta

DE una chacra distante 4 leguas de la ciudad, 500 varas de frente y 4000 de fondo. Buena casa de ladrillo con techo de teja y 6 habitaciones cómodas; amas tiene un rancho, pozo de balde de excelente agua, corral grande y un monte nuevo de tres cuadras puesto es e año en estado floreciente. Tiene sobre el terreno como 130 animales vacunos incluso cincuenta y tantas vacas lecheras, se venderá la chacra sola ó con los animales. El que guste saber mas pormenores y tratar ocurra á el martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista núm. 107.

Interesante.

Sanguijuelas de Europa.

EL profesor que subscribe tiene el honor de poner en conocimiento del público que en su establecimiento se encuentran las mejores sanguijuelas que últimamente han llegado de Europa, las cuales las venderá al módico precio de un peso cada una.

Igualmente avisa que deseando hacerse útil lo mas generalmente que le sea posible ha hecho una baja de precios en todos los ramos de su profesion, en los que se esmerará en servir con todo el esmero y puntualidad debidos; así en adelante solo llevará un peso por cada ventosa, y en todo lo demas concerniente á su profesion hará la mayor equidad posible.

Lorenzo Baez.

Calle de la Reconquista No. 30. o 1 15p

¡ VIVA LA FEDERACION!

COLECTURIA GENERAL.

Aviso al Público.

POR superior resolucion y en la Colecturía General se sacan nuevamente á remate el derecho de saladeros para el miercoles 2 del entrante Noviembre por el término de quinse meses que deberá correr y contarse desde el primero del presente hasta fines del año entrante de 1837 debiendo continuarse el cobro de 4 reales por cabeza de las que se introduzcan hasta el dia en que se apruebe la mejor propuesta y á razon de un peso desde ese dia hasta el último del año espresado siendo condicion precisa que aprobándo el remate aquel á cuyo favor se berifique aceptará letras, la primera á 3 meses contados desde el primero del mencionado Noviembre y las otras á 2, 4, 6, 8, 10 y 12 meses garantidas con fiadores de conocido abono. Las personas que se interesen dirijirán sus propuestas firmadas y cerradas al buzon de esta colecturía hasta las 12 del dia del remate á cuya hora se abrirán y publicarán á presencia de los que concurran al acto y en seguida se elevará á la consideracion del superior Gobierno para la aprobacion ó resolucion que corresponda. Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1836.

Francisco María Ramiro.

Al publico.

UNA persona estando á la víspera de marchar para Chile de á adonde debe regresar como de aquí á tres meses, ofrece sus servicios para toda clase de negocio que se pueda haber que tratar en dicho pais. En la calle de la Catedral numero 17 Litografia del Estado, se encontrará conquien tratar.

¡VIVA LA FEDERACION!

Habilitacion de la Sociedad de Ben ficencia.

El infraescrito habilitado hace saber á las Señoras Preceptoras y Monitoras de las Escuelas de la Ciudad y Campaña dotadas por el Superior Gobierno, y á los dueños de fincas que ha sacado el haber del corriente mes de Octubre, por lo que espera ocurrirán desde hoy á las 5 en punto de la tarde para su pago.

Octubre 18 de 1836.

CAVELLO.

Vinos Escojidos.

SE hallan de venta en el Remate de TOMAS GOWLAND, calle de la Reconquista No. 107, á saber—

Vino de Oporto embotellado.
Id Jerez id.
Id Burdeos id.
Id Bruselas id.
Id Moscatel id.
Cerveza escocesa id.
Barton Alè en casco.
Coñac en cajones de á 1 docena, &c.
o29 3p

Aviso

SE vende un sitio de catorce y media varas de frente al Norte y setenta de fondo, cercado de pared á la calle con su puerta y en el edificado un hermoso rancho con sala. aposento y cocina separada, y á mas una pieza de azotea á la calle que sirve de cochera: se dará todo en cinco mil pesos.—Calle de Europa núm. 184.

Se venden otros dos sitios en la calle de Chacabuco al lado del num. 323 de la barraca de Capdevila media cuadra al Sud frente la Fábrica de Fideos, su terreno es de 28 varas de frente al Leste y 28 de fondo todo cercado de pared á la calle, con dos puertas independientes una de otra y en él construido dos ranchos cada uno de elloa con sala, aposento y cocina separada; se dán á dos mil pesos cada uno y el todo en cuatro mil pesos.

Se vende otro sitio que forma esquina calle de Chacabuco y San Juan, de la Barraca de Capdevila dos cuadras al Sud, su frente diez y siete varas al Sud y cincuenta y ocho ó sesenta al Norte con su rancho de sala, aposento y cocina y su hermoso pozo para agua con brocal, pilares y arco y en el sitio algunos árboles; se dará en 3,5 0 pesos.

Se vende un corralon que tiene mas de dos cuartos de tierra frente al Sud y como cincuenta y cinco á 60 varas fondo, de la Barraca de Capdevila cuadra y media, calle del Comercio núm. 151 todo cercado de pared por los cuatro costados y con su buena puerta á la calle: se dará en cinco mil pesos.

Tambien se vende una casa de azotea calle de las Piedras núm. 314, 316, 318, que comprende una casa para familia grande, pulpería con dos trastiendas y altillo, y tres cuartos mas de alquiler a la calle, dos á la calle de las Piedras cada uno de ellos con su ventana de reja, y uno á la calle del Comercio, y toda la finca se dará en 30 mil pesos y se hará alguna rebaja.

Ocurran al escritorio de Santillan quien está encargado de su venta. Recoba núm. 30. a25 tfs

¡¡Vista de Buenos Aires.!!

ACABADO de un original del finado arquitecto el Sr. Adams; se encuentra de venta desde hoy en todas las librerías de esta ciudad. Su precio cinco pesos. s28 1mp.

Venta

DE un hermoso terreno situado en la calle principal de Barracas frente á Santa Lucia. Tiene 50 vs. de frente y mas de 400 de fondo. El que guste comprar el todo ó la mitad, puede ocurrir al *Almacen de Efectos* No. 39¾ calle de la Victoria. o21 15s

Aviso.

SE vende la pulpería situada en la calle del Temple y Esmeralda No 15. Es casa bastante acreditada y se darán plazos cómodos. El que se interese en compraria véase con el mozo que está en ella, encargado de dar razon para su venta. o13 tfc

Interesante.

EN la calle de la Victoria No. 37½, se ha sacado un nuevo surtido de paños; como tambien un surtido de ropa hecha de todas clases que se darán á precios muy acomodados. o17

Aviso.

EN la Librería Argentina se pagan como completos los tomos siguientes:

El 2.º del Diccionario Numismático.
2.º de las Memorias del Conde de Segur.
1.º de Salustio en latin y español.
4.º del Tratado de Estudios de Rolli
1.º Historia del Viejo Testamento, por Evva.
1.º y 5.º del Viage de Anacarsis
2.º de Torquemada, Monarquía Indiana.
5.º y 6.º Coleccion de Filósofos Moralistas. o15

Aviso Interesante.

Nuevo Almacen de pinturas Calle de la Universidad núm. 5.

EN dicho almacen se ofrece al público un surtido general por mayor y menor de las mejores pinturas que han venido de Europa y a los precios mas baratos. o5 1mc.

AL COMERCIO.

EL que subscribe ha abierto su casa en la calle de la Victoria núm. 39¾, de la plaza cuadra y media para el campo, con un surtido de efectos, nobles recien desembarcados á precios sumamente moderados.

Francisco Balbin.

o18 15s

Mesa de Villar.

HAY de venta una superior con tacos, bolas, bancos, quinqueses, taquera y demas útiles correspondiente. Para tratar ocúrrase á Tomas Gowland calle de la Reconquista No. 107. o6

Se Compran

LIBROS usados, aunque haya entre ellos obras incompletas. En la Librería Argentina, calle de la Victoria No 136 o15

Buena gratificacion

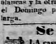

OBTENDRA el que dé noticia ó entregue en la calle de la Paz No. 63 un caballo colorado con marca M, en el lado de montar, herrado de las cuatro patas, tres de las cuales tiene blancas y la otra negra. Se escapó del Rio el Domingo próximo pasado con soga larga. o29 13*

Se alquila.

LA casa baja calle de Cuyo núm. 29 tiene las mejores comodidades para una familia crecida, su localidad es de lo mejor por estar inmediata á la Alameda. Para tratar ocurrase á la calle de la Esmeralda núm. 31. o29 3p

ALMACEN

De Comisiones en General.

EN este establecimiento, situado en el No. 46 calle de la Universidad hay á venta una hermosa caja de *bronce*, y 1 id de fierro colado.

☞Se recibe toda clase de muebles &c. á comision. ☜ s20

Se vende

La casa que está contigua á la esquina de Yedros, frente á lo del finado Correa Morales, con puesta de 17½ varas de frente y 70 de fondo, todo cercado de pared con las comodidades siguientes— Una sala grande de azotea con su correspondiente ventana de reja, dormitorio con ventana de reja al primer patio, otro cuarto con puerta al mismo patio, otro cuarto de teja en el segundo patio, una cocina de azotea con su buen fogon de todo el ancho con un horno chico en el mismo, y un tablon para el servicio de la cocina, lugar correspondiente y un pozo de baldo muy dulce. A mas una baranda de palo de 14 varas de largo en el primer patio para jardin, un naranjo y varias plantas de rosa, segundo patio muy grande propio para animales y una huerta de treinta y cinco varas de largo con buena tierra para siembra, higueras, membrillos, rosas, mosquetas y demas, produciéndole el que la habite buenas verduras. Ocúrrase al escritorio de Pablo Santillan, Recoba vieja No. 30. o4 tfs

¡VIVA LA FEDERACION!

Habilitacion de la Inspeccion General de Escuelas de Varones.

El Habilitado que subscribe hace saber, á los Preceptores, Ayudantes y dueños de las casas alquilidas para las Escuelas del Estado de ciudad y campaña, que ha sacado los sueldos y alquileres de dichas, correspondientes al mes de la fecha.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1836.

LUIS ALDAO.

Se necesita

EN la velería y jabonería, barranca de Santa Lucía, dos hombres para reparto de velas y jabon. Trayendo buenas recomendaciones se les hará una propuesta ventajosa. o2 tfs.

Just Published

AN INTRODUCTION TO THE SPANISH LANGUAGE, being a vocabulary of the Adverbs, Adjectives Nouns & Verbs most in use, and a series of commonplace phrases, well adapted to those who are beginning to learn the Spanish language.

This edition has received many alterations and corrections, and will be found a useful little book to beginners:—Price $2 each; a considerable reduction will be made to those who buy by dozen or gross

Baratillo

De papel pintado y floreros,

Recien recibidos de Europa.

En el Almacen calle de la Federacion, antes de la Plata, número 42, primera cuadra de la Plaza, se encontrará un surtido en grande de estos dos renglones. Hai tambien hojas de papel pintado para delantar de chimeneas. o19 15p

Aviso á las Señoras.

EN la tienda recien abierta calle de la Federacion, antes de la Plata, número 42, primera cuadra de la Plaza, hay un surtido de cambray de algodon con pintas muy variadas y gustos muy estraño: á pesar que este renglon no se encuentra en otra parte, se venderá á precio muy equitativo. o19 15p

Quemazon.

SE vende un terreno que forma dos esquinas compuesto de 52 y media varas de frente al norte y 140 varas de frente al leste, todo serc do de pared y con bastante arboleda; se dará en un precio muy barato recibiendo una pequeña parte al contado y el resto á plasos y sin interes, está en un parage muy regular. Ocurran al escritorio del Sr. Santiliana, Recoba núm. 30. o27 tfs

SE VENDE.

UN hermoso terreno situado en la calle de Maypu, dos cuadras antes de llegar á la Plaza del Retiro para el centro, con 3 piezas y cocina de material, su frente 14½ varas y 72 de fondo, todo cercado de pared. Se dará por un precio sumamente equitativo. Para tratar se puede ocurrir al martillo de Tomas Gowland número 107 calle de la Reconquista.

Estado

De las variaciones del cambio y regulador de las altas y bajas que han sufrido las especies metálicas,

desde

EL 8 DE FEBRERO DE 1826

hasta

EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de 3 corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito—Su precio $4.

☞Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registren en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Londres y Montevideo. o17 tfs.

El Redactor responsable—
SANTIAGO KIERNAN.